

GALICIA EN LOS SIGLOS XII-XIII: NOTARIADO, DOCUMENTO Y CULTURA LITERARIA

Fernando López Alsina

Universidade de Santiago de Compostela

Cualquier aproximación general a las manifestaciones culturales de Galicia en los siglos XII y XIII obliga a tocar numerosos aspectos significativos. Sería preciso considerar las realizaciones intelectuales, literarias, artísticas, litúrgicas y musicales, pero también atender a las realidades sobre las que asienta la actividad cultural: las escuelas, los escriptorios, los códices, las bibliotecas. Sin embargo, existe también otra posibilidad de abordar el tema desde una perspectiva igualmente amplia, sin vulnerar el compromiso adquirido en el título de esta intervención.

Las fuentes documentales de los siglos XII y XIII constituyen en sí mismas un hecho cultural de primera magnitud. Ningún acercamiento histórico a estos siglos centrales de la Edad Media puede ignorarlas y tampoco la historia de la cultura. Además de proporcionar informaciones sobre maestros, escolares, escuelas, libros, bibliotecas, son en sí mismas un testimonio cultural, a partir del momento en que la costumbre de confiar a la memoria de actores, confirmantes y testigos los actos jurídicos de diversa naturaleza empieza a ser sustituida por la práctica de registrarlos por escrito. A medida que esta práctica se generaliza socialmente, la elaboración de documentos se multiplica y el acta documental refleja lo que un determinado auditorio vio y oyó en un determinado lugar en un determinado momento. Desde el punto de vista del hilo conductor de este simposio, centrado en la emergencia del gallego como lengua escrita, las fuentes documentales tienen, además, el extraordinario interés de reflejar también múltiples particularidades lingüísticas.

La documentación medieval de archivo ofrece posibilidades de explotación como fuente histórica, tantas como preguntas diferentes sepa formularle el historiador. Sin embargo, cualquiera que sea la finalidad concreta con que nos acercamos al documento que suscita nuestro interés, hay que tener presente que ese ejemplar particular forma parte de una muestra documental más amplia, en la que alcanza un valor y un significado nuevo.

1. LA PRODUCCIÓN DOCUMENTAL

A principios del siglo XII sigue siendo casi una constante que, salvo el caso de la documentación real, el autor del documento sea un simple *scriptor*. Se trata de una persona que sabe escribir y a ella acuden los actores para que les redacte la escritura.

Presentan un notable interés los *Decreta* aprobados por el obispo Diego Gelmírez ca. 1113 porque establecen una significativa diferencia entre el medio urbano y el rural¹. Son, ante todo, un conjunto de veinticinco artículos que tienen como finalidad fijar una norma clara para una más equitativa administración de justicia en el señorío de la Iglesia de Santiago en los años más turbulentos del reinado de Urraca. Del ámbito de aplicación se exceptúan la propia ciudad de Santiago y todos los burgos existentes en el señorío, porque los forasteros que residen en tales lugares y otros muchos que a ellos acuden no podrían observar estos preceptos.

En este contexto judicial válido para los núcleos rurales del señorío el décimo decreto establece: “Placita et cetera huiuscemodi scripta ab auctenticis clericis, sicut a iudicibus, uel ab archidiacono siue ab ipsius loci archipresbytero fiant; sin autem, cassa habeantur”. Nos interesa la matización relativa a los *auctenticis clericis* para determinar la validez de las concordias y los restantes documentos de carácter judicial. Quizá la traducción más apropiada sea ‘clérigos competentes’.

Los decretos reducen a tres los tipos de causas judiciales: las que se solventan con una multa judicial (*calumpnia*) sin fianza (*fideiussoria*), las causas sobre heredades o iglesias y las causas de multa judicial con fianza. Para las primeras se mantiene vigente la costumbre de resolverlas mediante la asamblea judicial territorial, sin intervención de “jueces”: los primeros días de cada mes se reunirán en cada arciprestazgo, según era costumbre, el arcipreste, los presbíteros, los caballeros y los campesinos del arciprestazgo para solventarlas (Decreto 13).

En las causas sobre heredades e iglesias, radicadas en una determinada circunscripción territorial, debían entender antes de 1113 los jueces, probablemente asistidos por esta misma asamblea judicial territorial. Parece innovación de 1113 el hecho de que se aparte a la asamblea de estas causas, para dejarla exclusivamente en manos de dos tipos de jueces: bien sean éstos los “*optimates*” que hemos de entender que son los señores que ejercen el señorío en una circunscripción en nombre de la Iglesia de Santiago— bien los jueces —*apostolice sedis iudices*— puestos por la Iglesia de Santiago.

1. Véase HC I, 96.

En las causas de multa judicial con fianza Gelmírez se remite a la costumbre de sus antecesores, lo que nos lleva al siglo XI. En estos casos los decretos se limitan a confirmar lo que en su momento debió de ser una gran innovación: los únicos jueces competentes en estas causas son los que ha puesto la Iglesia de Santiago y quedan expresamente excluidos cualesquier otros jueces de los señoríos de la sede compostelana, es decir, los que acaban de ser aludidos como *optimates*.

La validez de cualquier tipo de acta judicial resultante de estos procedimientos, y en general la de cualquier documento, queda supeditada a la capacitación de quien la escribe. Además de los que están plenamente capacitados por razón de su propio oficio —jueces, arcedianos o arciprestes— sólo un *scriptor* de probada capacitación podrá poner por escrito negocios jurídicos. Si *auctenticis* hemos de traducirlo quizá por ‘competente’, el término *clericis* tiene en este contexto el valor de ‘letrado’, que todavía reconocen el inglés o el francés, más que el de simple *clericus* en sentido estrictamente eclesiástico. Lógicamente, se entiende que ese *scriptor* cualificado, conocedor de fórmulas documentales y capaz de escribir el documento en latín, es una persona suficientemente instruida, lo que sólo se encuentra en el ámbito de los que han recibido órdenes, aunque éstas sólo sean menores.

Nada tiene de raro que Gelmírez quiera promover en el medio rural del señorío de su Iglesia la figura de un *scriptor* profesional, o al menos cualificado. No en vano la Iglesia de Santiago es el vivero del que la reina Urraca toma a sus notarios reales, antes de que exista propiamente una cancillería regia² y el propio Gelmírez adopta la figura del notario episcopal, con un perfil más profesional que el simple *scriptor* ocasional, notario que es habitual en las restantes sedes episcopales en el siglo XII³. Organizada definitivamente la cancillería regia bajo Alfonso VII⁴ e introducidos los sellos reales como forma de autenticar los documentos, los obispos y los cabildos leoneses adoptarán estas novedades en la segunda mitad del siglo XII. El primer ejemplo de sello episcopal documentado por Fletcher es el del obispo Pedro Cristiano de Astorga en 1154⁵.

En el último tercio de este mismo siglo XII, además de los notarios episcopales, otros *scriptores* no ocasionales son contratados de forma permanente por diversas corporaciones, para que redacten sus escrituras. Como en el caso de los notarios episcopales, estas nuevas figuras surgen en un medio

2. Lucas Álvarez (1995: 47).

3. Fletcher (1978: 99-102).

4. Lucas Álvarez (1995: 136-138).

5. Fletcher (1978: 112).

social nuevo —a ciudad o la villa aforada por el rey,— para trabajar para concejos, ciudades o cabildos catedralicios. El *scriptor* ocasional no desaparece y las nuevas figuras notariales acaban por extenderse también desde la ciudad a las jurisdicciones rurales.

El *scriptor* ocasional entrega la escritura a sus clientes empleando como soporte el pergamino. El notario lo puede hacer también, pero a diferencia del *scriptor*, tiene guardada la nota, predocumento o minuta, y, normalmente, procede a su conservación, asentándola en libros o registros de notas, que permanecen en la oficina notarial a disposición de los sucesores en el oficio. Los clientes particulares que acuden a una oficina notarial pueden entender que no precisan que el notario les entregue una escritura en pergamino, siempre costosa, y que les basta con saber que la escritura está oportunamente asentada en el libro o registro notarial.

En realidad, la difusión del notariado constituye una pequeña revolución⁶. La nota de un registro notarial no reproduce la totalidad del texto de la escritura. Solamente lo hace la forma pública que se asienta en la pieza de pergamino. Pero no todos los documentos se pasan a pergamino. Cuando el notario expide un ejemplar de la escritura a un cliente, escribe en el registro al pie de la escritura la “nota de saca”, con la que indica a quien se la dio y cuanto le cobró. Si estos hechos no se tienen en cuenta las conclusiones de una investigación pueden estar totalmente distorsionadas. Por ejemplo, un estudio sobre la historia social del campesinado que se base exclusivamente en los contratos agrarios conservados en pergamino tenderá a primar el protagonismo de los contratos de larga duración o foros, frente al papel de los arrendamientos de un número reducido de años nueve, once, etc. Normalmente los contratos agrarios de corta duración no tienen nota de saca en los registros, por lo que será muy raro que los encontremos en un archivo en soporte pergamino. Al enfiteuta, con un contrato de larga duración o a perpetuidad, le compensa pagar la tasa notarial y obtener un original en pergamino. Al arrendatario por nueve años no parece compensarle. Es preciso tenerlo en cuenta, cuando se trate de saber si en un momento determinado predominaba el contrato agrario de corta duración o el de larga.

El pergamino que el *scriptor* o el notario entrega directamente al cliente, como original que es, suele ofrecer el texto íntegro. En determinados tipos de documentos, como los testamentos, es comprensible que el ejemplar entregado a un beneficiario prescinda de numerosas mandas hechas a terceros. El original asentado en un pergamino suelto constituye una fuente excepcional

6. Sobre los primeros pasos de este notariado puede verse Lucas Álvarez (1989: 331-480).

para conocer de primera mano el formato del soporte, el tipo de letra y la lengua utilizada.

En otros casos, relativamente frecuentes a lo largo de los siglos XII y XIII, un *scriptor* o un notario copian en un pergamino o en un registro notarial un documento notarial de un antecesor, abriendo al investigador una serie de interesantes interrogantes sobre la relación entre original y copia. Cuando la copia la realiza un notario, es muy normal que añada un texto, más o menos extenso, donde se identifique como autor del traslado y haga constar el nombre del *scriptor* o notario ante el que pasó originalmente la escritura. A medida que avanza el siglo XIII, el copista suele redactar un auto de traslado, que, en determinados casos, es en sí mismo otro documento notarial bien fechado, con actores y testigos. En estos casos, se indica siempre si la copia se realiza a partir de una nota tomada de una oficina notarial o de un ejemplar en pergamino en forma extensa, describiendo entonces su aspecto externo.

La producción de copias en pergaminos sueltos, realizada por *scriptores* en los siglos XII y XIII, plantea problemas más complejos, debido a que, en el mejor de los casos, el copista suele limitarse a consignar su nombre y añadir un simple *translatauit*, haciendo muy difícil precisar la fecha en que se realiza la copia. Cuando el copista no se identifica, el análisis lingüístico puede ser la única pista para identificar pseudo-originales, o copias que imitan el original.

Finalmente, todo documento no original plantea el problema de la fidelidad al modelo, o lo que es lo mismo, la deformación voluntaria o involuntaria por parte del copista. Las manipulaciones más severas llegan a la interpolación y, más raramente, a la falsificación integral.

2. LA CONSERVACIÓN DEL DOCUMENTO

En el caso de la Galicia de los siglos XII y XIII hemos de tener presente que hay una distancia abismal entre el recurso contemporáneo a la escritura y el nivel de producción documental y el número de documentos que finalmente se han conservado. Los primeros registros notariales, quizá de finales del siglo XII o ya del siglo XIII, que en su día existieron en Galicia, tan abundantes en otras regiones europeas, no han llegado hasta nosotros, y tampoco son muy abundantes los bajomedievales.

La persona o institución que quería que se redactase una escritura y pedía un ejemplar en pergamino manifestaba así un extraordinario interés en conservarlo. Las familias conservaban los títulos de sus propiedades y, cuando las donaban, los documentos se incorporaban al archivo del nuevo

propietario. Este es el origen de muchos de los documentos particulares que encontramos en las colecciones de catedrales y monasterios. Fenómeno similar se da con las incorporaciones eclesiásticas, a raíz de las cuales la documentación del archivo de la institución incorporada se trasladaba al de la incorporante, como ocurre a lo largo del siglo xv con numerosos documentos medievales de monasterios gallegos, benedictinos, cistercienses o agustinos.

Además, obispados, cabildos catedralicios, monasterios, concejos, señores e instituciones de la administración periférica del reino empiezan a ser destinatarios de un número creciente de documentos procedentes de la cancillería real, de la cancillería pontificia o de otras instituciones. Se multiplica la documentación administrativa resultante de la actividad institucional, y puede dar lugar a la elaboración de registros documentales específicos. Para conservar la documentación de mayor interés se recurre a la elaboración de cartularios o tumbos.

En Galicia esta práctica se inaugura en el siglo xii. El primer ejemplar de cartulario es, en realidad, una crónica-cartulario. La parte inicial de la Historia Compostelana recopilaba hacia 1110 documentación pontificia de los papas Urbano II a Pascual II de interés para la sede compostelana. Con las sucesivas ampliaciones de la Historia Compostelana, finalizada tras la muerte de Gelmírez en 1140, se trasladarán un total de casi 190 documentos. El primer cartulario propiamente dicho es el Tumbo A de la Catedral de Santiago, colección de documentos reales iniciada hacia 1129-30 y continuada hasta mediados del siglo xiii, mientras que el último tumbo elaborado en este período, hacia 1299 o 1300, es el llamado Tumbillo de Concordias, también de la Catedral de Santiago. Pero también los que se componen después de 1300 recogen numerosos documentos de los siglos xii y xiii, como es el caso de los Tumbos B y C y de los Tumbos de Constituciones de la Catedral de Santiago, todos ellos escritos en la tercera década del siglo xiv⁷.

En todos los casos, la confección de un tumbo es una decisión ligada a un deseo de conservación de la documentación. Además puede haber influido una determinada coyuntura, como puede ser un momento de madurez en la situación del dominio. En ciertas ocasiones hemos de pensar en fenómenos culturales, como la reciente adopción de un tipo de letra, que hace aconsejable la copia sistemática de los textos de los pergaminos escritos con una letra progresivamente en desuso⁸. Es el caso del núcleo inicial del Tum-

7. Díaz y Díaz, López Alsina, Moralejo (1985).

8. Sobre las circunstancias que propician la elaboración de los primeros cartularios véase Fernández Catón (2006: 415-434, especialmente 416-422).

bo A y quizá también el del Tumbo de Celanova, escritos ambos en letra francesa⁹. En otras ocasiones la redacción de los cartularios está directamente relacionada con la decisión de abandonar el latín para adoptar el gallego como lengua documental. La elaboración de cartularios por la Iglesia de Santiago entre 1320 y 1330 coincide con el paso al gallego en las escrituras del cabildo de Santiago. El paso del latín al gallego es más temprano en instituciones enclavadas en el medio rural, por lo que también pudiera ser esta la razón para la elaboración del Tumbo de Toxos Outos¹⁰.

A los documentos asentados en un tumbo se les deben aplicar todas las consideraciones hechas acerca de las copias en piezas de pergamino. Pero, además, hay que tener especial cuidado con el problema de la supresión de parte del texto de la escritura copiada. En algunos casos se trata de rasgos sistemáticos, como ocurre al asentar los confirmantes de los diplomas reales en el Tumbo A¹¹, o al eliminar la suscripción del *scriptor* o notario en los 250 documentos copiados en el Tumbo de Samos¹². A medida que aumenta la fatiga del copista es fácil que reemplace frases enteras por un simple “*et cetera*”.

Todo tumbo o cartulario es en sí mismo una fuente de primera magnitud, en la que resulta del máximo interés averiguar los criterios seguidos a la hora de seleccionar los documentos a copiar, el orden que se elige para pasarlos al códice o las fases de elaboración. Incluso en aquellos casos en que el copista o los copistas, casi siempre anónimos, pretendan hacer una copia rigurosa, el cansancio, la impericia, el mal estado del ejemplar copiado hacen que se sucedan los errores de lectura, cuando no una “actualización o modernización” de las expresiones. El cotejo de los documentos copiados, en caso de que se conserven, con las copias asentadas en el cartulario es la mejor manera de poner en evidencia todas estas alteraciones. Los posibles errores afectan de forma particular a la fecha de la escritura. Nada más fácil que equivocarse al copiar los numerales romanos.

Por razones diversas, sólo ha llegado a nosotros una pequeña parte de las escrituras en pergamino guardadas en su día en los archivos, e incluso se han perdido algunos cartularios, como es el caso del Tumbo de Antealtares, elaborado a principios del siglo XIV, o del Tumbo Colorado de la Catedral de Santiago de mediados del siglo XIII¹³. Los índices e inventarios documentales,

9. Editado por Andrade Cernadas (1995).

10. Editado por Pérez Rodríguez (2004).

11. Lucas Álvarez (1997).

12. Lucas Álvarez (1986).

13. Fernández Catón (1990).

elaborados desde el siglo xvi, son una fuente imprescindible para evaluar estas lagunas y para conocer, siquiera parcialmente, la naturaleza de los textos perdidos.

Finalmente, hemos de mencionar la importancia que tienen las copias manuscritas postmedievales cuando se han perdido los ejemplares medievales copiados. Piénsese, por ejemplo, en la parte documental incorporada como prueba a los procesos de pleitos conservados en los archivos judiciales o en las copias elaboradas para historiadores de los siglos xvi y siguientes, todavía existentes en las bibliotecas.

3. LA ORGANIZACIÓN DE LA MUESTRA DOCUMENTAL CONSERVADA SEGÚN EL CRITERIO DE LA AUTORÍA

La solidez de las conclusiones de cualquier investigación depende de una correcta organización y valoración del material documental sobre el que se apoya. Por definición, todo documento refleja un acto jurídico, ocurrido en un lugar y día concretos. Los actores, los confirmantes, los testigos y el responsable de la redacción del documento se hallan presentes en el lugar de expedición.

En el caso de la datación cronológica, ya hemos visto el problema que plantean las copias asentadas en los cartularios. En cambio, es mucho más difícil que un copista se confunda con la datación tópica. Sin embargo, el problema consiste en que la incorporación del lugar donde se escribe el documento es excepcional en la documentación gallega de este período.

Para fijar con seguridad las coordenadas temporales y espaciales de un documento copiado y las espaciales de un documento original nos puede ayudar la identificación de los actores, de las personas citadas en la fórmula de calendación, cuando la hay, la lista de confirmantes y, particularmente, el nombre del *scriptor* y/o del notario.

Aún cuando nos constasen con certeza la fecha y lugar de redacción de un documento, la profundidad del análisis y la correcta explotación de las informaciones en él contenidas dependen, en buena medida, del contraste con la muestra documental global de la que esa escritura particular forma parte. Cuanto más completo y sistemático sea nuestro conocimiento de la totalidad del *corpus* documental de los siglos xii y xiii, más potentes serán nuestras posibilidades de análisis, porque cada documento correctamente datado, cronológica y topográficamente, contribuye a aclarar la datación de los demás. Por ello, para la progresiva configuración de los elementos constitutivos del *corpus* documental gallego de los siglos xii y xiii, es imprescindible un trabajo acumulativo en el que se preste especial atención a la identi-

dad del autor o redactor del documento y a las coordenadas espacio-temporales de su actividad profesional¹⁴.

LA IDENTIFICACIÓN DEL *SCRIPTOR* Y DEL NOTARIO

Una buena parte de las ediciones de documentos se han hecho atendiendo a los materiales de una institución medieval o a los de un archivo actual. En ellas queda desdibujada la figura del autor del documento. Un *scriptor* de los siglos XII y XIII puede identificarse a sí mismo con el nombre, con o sin patronímico, con o sin apodo, su condición de clérigo mayor o menor, cargo monástico y, eventualmente, la comunidad de la que forma parte, como en los ejemplos siguientes:

1143 *Fernandus, clericus Loci Sancti, qui uidi notuit.*

1210 *Petrus Petri frater Sancti Iusti et diaconus qui eam scripsit.*

Las referencias más completas permiten, en principio, identificar a los *scriptores* y sugerir una relación entre el documento y su posible lugar de redacción.

En el caso de los *scriptores* y/o notarios, su eventual adscripción profesional a una determinada institución apunta también hacia el lugar de redacción del documento y, además, nos permite establecer su período de actividad en el cargo, dentro de la serie cronológica de los que le preceden y suceden en el oficio.

Uno de los cambios culturales más importantes del siglo XII es la progresiva pérdida del monopolio cultural eclesiástico, que caracteriza el período altomedieval. La consolidación de la sociedad urbana y de las actividades económicas de mercaderes y artesanos va de la mano de la alfabetización de un creciente número de miembros de estos grupos sociales. En los decretos de Gelmírez del año 1113 para el buen gobierno del señorío de la Iglesia de Santiago se establecía, como hemos visto, que los documentos los escribiesen los clérigos, pero se hacía la salvedad de que estas normas no podrían ser aplicadas en la ciudad de Santiago y en otros núcleos urbanos. En efecto, nada podía impedir que el laico letrado habitante en la ciudad pudiese redactar un documento.

14. Merece la pena mencionar la iniciativa de Eduardo López Pereira, José Manuel Díaz de Bustamante, José Luis Couceiro y Fernando López Alsina, *CODOLGA*.

En un momento determinado, como síntoma revelador de la creciente difusión social de la escritura y de la cultura escrita, el concejo urbano, el órgano de gobierno local, decide dejar de recurrir a *scriptores* ocasionales e instituye la figura de su propio *scriptor*, titular de un verdadero oficio profesional. Poco después, la nueva figura del notario profesional se generaliza a las jurisdicciones rurales.

James D'Emilio ha publicado recientemente un trabajo sobre los notarios de Lugo (1150-1240)¹⁵, en el que identifica a *Tomas Petrides*, activo en Lugo como *scriptor* desde 1158, como el primer notario de la ciudad (*Tomas presbyter et notarius tocius civitatis*), lo que ocurre por primera vez en diciembre de 1177.

En el caso de la ciudad de Santiago, de señorío eclesiástico, cada uno de los tres cambios fundamentales parecen haberse operado en un episcopado consecutivo diferente: Pedro Gudestéiz (1167-1173), Pedro Suárez de Deza (1173-1206) y Pedro Muñoz (1206-1224).

La primera novedad parece ocurrir con Pedro Gudestéiz (1167-1173), si no es ligeramente anterior. Se trata de la primera evidencia de un *scriptor* de la ciudad, cuyo testigo sigue siendo el pergamino original del año 1168, perteneciente al fondo de Sobrado del AHN, del que di cuenta en 1988¹⁶. En esta escritura *Petrus Fernandi* suscribe como *scriptor compostellani concilii*. De este mismo *scriptor* conozco, al menos, otras veintidós escrituras y en ninguna se presenta como clérigo, lo que nos autoriza a pensar que el concejo contrató a un laico como su primer *scriptor*.

En principio, se trata únicamente de una primera mención, no necesariamente de la fecha de la creación del cargo. Sin embargo parece muy probable que Pedro Fernández haya sido el primer titular del oficio. También parece seguro que, contemporáneamente con la creación del *scriptor* del concejo, se instituyó la figura de los dos justicias anuales, magistraturas que formarán parte del concejo compostelano durante el resto de la Edad Media. Casualmente los dos primeros justicias compostelanos conocidos aparecen también por primera vez en este mismo documento de Sobrado.

El período de actividad de Pedro Fernández lo registran las datas de sus escrituras, veintiuna de las cuales son copias asentadas en el Tumbo C de la Catedral de Santiago o en el Tumbo de Toxos Outos. Por tratarse de copias no es rigurosamente segura la datación, como tampoco lo es el año 1180 de la otra escritura original en pergamino suelto, procedente del monasterio de San Martiño Pinario, lamentablemente mutilado¹⁷. Las fechas extremas de su

15. D'Emilio, James (2003: 379-410).

16. López Alsina (1988b: 34).

17. Lucas Álvarez (2003: 215-216).

actividad comprobada son los años 1168 a 1192. Se presenta como notario/*scriptor* del concejo compostelano en documentos de los años 1168, 1171, 1174, 1181, 1182 y 1183¹⁸.

La trascendencia cultural que tiene el acuerdo del concejo de Santiago se pone de manifiesto al comprobar que sin duda alguna precedió a otro acuerdo similar adoptado por el cabildo catedralicio. Se trata de la constitución capitular de 1170 sobre la conservación del sello capitular y de las cartas que se han de sellar¹⁹. En este año el cabildo instituye su primer sello corporativo y encomienda la custodia del mismo al maestrescuela. Con tal motivo se regulan de nuevo sus obligaciones, haciendo recaer sobre él la responsabilidad última de la redacción de las cartas capitulares, síntoma de la conexión existente entre escritura, escuela, estudio y notariado. El sello se utilizará para sellar las cartas dirigidas al Papa o a los reyes y debía ser custodiado por el *magisterscolarum*.

Además de determinar el número de las lecturas de maitines personalmente o por medio de un sustituto, el maestrescuela ha de buscar una persona que, bajo su dirección, escriba todas las cartas del cabildo (“qui ad nutum magistrorum omnes litteras capituli dirigat et componat”). Esta persona experta en latinidad ejercerá como maestro de gramática en la ciudad, para instruir no sólo a clérigos y niños, socios de la Iglesia de Santiago, sino también a otros niños de la ciudad o la diócesis (“et ponere magistrum in ciuitate in facultate gramatice qui socios ecclesie clericos et pueros corrigat ac alios ciuitatis et diocesis doceat et instruat fideliter in eadem”). A este maestro de la ciudad se le asigna un sueldo anual de 60 sueldos leoneses pagados de las rentas del cabildo, lo que demuestra que no se trata de un canónigo que perciba una prebenda. Parece claro, en cambio, que debe tratarse de un clérigo, porque en todos los días festivos, en los que lógicamente no debe haber escuela, estará obligado a servir en el coro de la catedral para corregir a los lectores “in sillabis et accentu” (“et iste debet uenire in omnibus festiuitatibus ad seruiendum choro et legentes ibidem corrigere in sillabis et accentu”).

Por consiguiente, desde 1170 el concejo y el cabildo de Santiago cuentan con sus propios notarios: un laico, el del concejo, y un clérigo, el del cabildo, maestro de gramática en una escuela urbana, que atiende así también un primer nivel de latinidad de la escuela catedralicia, y, en los días festivos,

18. Son los documentos de Toxos Outos nº 233, 263, 273, 274, 315, 316, 332, 473, 476, 675 y 766 (Pérez Rodríguez 2004). Los nueve documentos restantes se hallan en el Tumbo C.

19. Editado por López Ferreiro (1901: 105-106).

corrector de los lectores en el coro²⁰. Concejo y cabildo han seguido los pasos de los arzobispos compostelanos. Pedro Suárez de Deza en el primer año de su pontificado cuenta también con su propio notario, el maestro Martín: “Datum Compostelle XII kalendas marcii, era M^a CC^a XII^a. Pontificatus domini Petri tercii archiepiscopi, anno primo. Notario iusdem archiepiscopi magistro Martino ecclesie Beati Iacobi canonico diacono”²¹.

El primer *scriptor* del concejo de Santiago, *Petrus Fernandi*, ejerce este oficio al menos hasta 1183. Sigue elaborando escrituras hasta 1192, aunque en estos años suscribe como *scriptor* sin adscripción. Es notable que ninguno de esos veintitres documentos haya sido escrito para el concejo, lo que nos indica que, como es lógico, su cargo municipal no le impedía trabajar para otros clientes, que valoraban las ventajas de acudir a un embrión de oficina notarial dirigida por un conocedor de las fórmulas notariales. En todos los ejemplos que conozco Pedro Fernández escribe los documentos personalmente, sin utilizar amanuense.

El segundo momento corresponde al arzobispo Pedro Suárez de Deza (1173-1206), todavía en el reinado de Fernando II. A partir de ca. 1183 y hasta aproximadamente 1208 se desarrolla la actividad de otro notario, el clérigo *Lupus Arie*, que desde 1187 figura explícitamente como notario del concejo, lo que sugiere que entre 1183 y 1187 sucedió en este cargo a Pedro Fernández. Es el primer notario que se califica como notario público, notario jurado, lo que nos indica que fue nombrado por el señor de la ciudad, el arzobispo Pedro Suárez de Deza, al que hubo de prestar juramento antes de empezar a ejercer su oficio público. Estas innovaciones han de estar relacionadas con la formación de estudiantes compostelanos en las aulas de Bolonia

Antes de 1187 ya había redactado algún documento con la simple subscripción “*clericus, notuii*”. He visto al menos 84 documentos de su autoría. A veces hace constar su vinculación con el concejo (*notarius compostellanus concilii*), otras veces una vinculación más genérica con la ciudad (*notarius compostellane ciuitatis*). Desde 1183 afirma siempre su condición de notario, ya no *scriptor*, como solía presentarse *Petrus Fernandi*, su predecesor en el concejo. El título de notario de la ciudad compostelana lo usarán prácticamente todos los demás notarios medievales que suceden en el oficio a *Lupus Arie*.

Parece razonable suponer que entre 1183 y 1187 tuvo lugar una segunda reforma en el régimen notarial de la ciudad de Santiago, vigente hasta ca.

20. Pérez Rodríguez (1996: 69). El primer maestrescuela de la Iglesia de Santiago aparece en 1158.

Se trata de Pelayo de Lauro. La escuela catedral venía funcionando desde el siglo xi. Véase

Díaz y Díaz (1971: 187-200).

21. Loscertales de G. de Valdeavellano (1976: 57-58).

1215. El hecho de que *Petrus Fernandi* deje el oficio de notario del concejo, antes de su muerte, unido a la circunstancia de que no es sustituido por un laico, sino por un clérigo, que desde ahora utiliza ocasionalmente un título de notario de la ciudad, más amplio que el de *scriptor*/notario exclusivamente del concejo, nos inclina a sospechar que la notaría de la que es titular *Lupus Arie* es simultáneamente la notaría del concejo y la del cabildo compostelano, sobre todo porque en estas décadas no aparece ningún otro notario activo que se pueda relacionar con la ciudad, el concejo o el cabildo, por separado.

Es muy probable que el incremento del uso social de la escritura y la multiplicación de los encargos hechos por los dos clientes institucionales y por un nutrido grupo de clientes particulares en la primera y única notaría pública compostelana haya obligado a *Lupus Arie* a asociar a su notaría a los primeros amanuenses, a los que encarga la escritura material de los documentos. Es significativo que estos *scriptores* consideren a Lope Arias su maestro, indicio revelador de que la notaría sigue siendo un centro de formación. Desde 1201 se suceden en esta función de amanuenses notariales *Iohannes Pelagii* (1201-04), *Parisius Pelaiz* (1201 y siguientes) y el clérigo *Pelagius Martini* (1203-08), en todos los casos las fechas extremas son ámbitos cronológicos susceptibles de ampliación, en caso de que aumente la evidencia documental²².

Además de presentarse como notario público, Lope Arias afirma también su condición de “jurado”. Valga como muestra la forma en que suscribe el original del acuerdo suscrito entre el arzobispo Pedro Suárez de Deza y la Iglesia de Santiago y el obispo Pedro y la Iglesia de Tui del 16 de noviembre de 1204, en la que su amanuense Pelayo Martínez le llama maestro:

Ego Lupus Arie Compostellanus publicus notarius et iuratus subscripsi.

Ego Pelagius Martini clericus de mandato magistri mei domni Lupi Arie Compostellani notarii scripsi sub die XVI^o Kalendas Decembris Era M^a.CC^a.XL^a.II^a²³.

El tercer gran cambio tiene lugar bajo el episcopado de Pedro Muñoz (1206-1224), ya en pleno de reinado de Alfonso IX. Conocemos el resultado de este cambio, pero es muy difícil determinar con precisión cómo se operó, porque no disponemos de todas las evidencias documentales. Es seguro que

22. Diez documentos de los doce procedentes de San Martiño Pinario son originales para Lucas Álvarez (2003), nº 50, 52-56, 60, 62-63, 68 (originales) y 51, 61 (copias del s. XVIII). Un total de 68 se hallan en el Tumbo C y en tres en el Tumbo de Toxos Outos (nº 125, 580, 731).

23. El original en la catedral de Tui editado por Fletcher (1978: 262-263), nº 32.

en 1217 ya están definitivamente configuradas las cuatro notarías de número compostelanas, que se prolongarán durante siglos. Así, a partir de 1217, de los cuatro notarios de número la ciudad de Santiago, dos lo son del concejo —*Iobannes Pelagii* (1209-1257) y *Martinus Iobannis* (1215-ca. 1243)— y los otros dos —*Suerius Pelagii* (1217-ca. 1221) y *Pelagius Martini* (1217-ca. 1243)— del cabildo.

A Lupo Arias, muerto quizá hacia 1208, le sucede *Iobannes Pelagii*, uno de los amanuenses del antiguo maestro. Sus primeras escrituras son del año 1209. Desde el primer momento y durante unos años parece ser el notario de la notaría única de la ciudad, exactamente igual que lo había sido su antecesor Lupo Arias. Pero en un determinado momento aparece un segundo notario, *Martinus Iobannis*, que escribe y signa documentos en calidad de *uicenotarius iuratus* en escrituras de los años 1215 a 1217. No es imposible que *Martinus Iobannis* haya empezado ejercer su oficio de vizenotario un poco antes de 1215. En cualquier caso el título de vizenotario sugiere que *Iobannes Pelagii* es el notario principal de la notaría, pero ya no el único.

El hecho de que durante unos años exista un vizenotario y no un segundo notario en plano de igualdad con *Iobannes Pelagii* sugiere que la oficina notarial de la ciudad sigue siendo única y que ambos, notario y vizenotario, lo son indistintamente del cabildo como del concejo, como lo había sido Lupo Arias. La creación del vizenotario respondería sin duda a la mayor demanda de documentos notariales.

Este régimen de notario y vizenotario duró muy poco y dio paso a la creación de las cuatro notarías de número. El notario y el vizenotario, ahora ya en calidad de notario, se convierten en titulares de las dos notarías vinculadas al concejo. *Suerius Pelagii* (1217- ca. 1221) y *Pelagius Martini* (1217- ca. 1243) se hacen cargo de las dos notarías vinculadas al cabildo.

Desde 1217 es posible seguir las series completas de los 15 aproximadamente notarios que se suceden en el curso del siglo XIII en las cuatro notarías compostelanas y fijar las fechas aproximadas en las que cada notario ejerció el oficio:

6 notarios más a lo largo del siglo XIII en el concejo (dos de ellos —*Petrus Didaci* y *Bernardus Iobannis*,— consecutivamente en la notaría de *Martinus Iobannis*; y cuatro —*Michael Petri*, *Iobannes Martini*, *Iobannes Iobannis* y *Gundisaluus Iobannis*, sucesivamente en la notaría de *Iobannes Pelagii*)

9 notarios en el cabildo (cuatro —*Dominicus Iobannis*, *Adam Petri*, *Oduarius Iobannis* y *Dominicus Petri*,— consecutivamente en la notaría de *Pelagius Martini*; y cinco —*Michael Roderici*, *Vilielmus Martini*, *Jacobus Iobannis*, *Fernandus Iobannis* y *Laurentius Petri*,— sucesivamente en la notaría de *Suerius Pelagii*).

La reconstrucción completa de las series notariales compostelanas es sólo un ejemplo de lo que se puede y se debe hacer con la documentación del resto de Galicia. Es preciso reorganizar todo el material documental conservado, ya sean copias u originales, teniendo en cuenta este criterio, perfectamente complementario del que predomina en las publicaciones de colecciones documentales. Por una suerte de efecto dominó, un documento bien estudiado y bien encuadrado en la serie que le corresponde según su autor arrojará nueva luz sobre todos los demás. Podemos leer la documentación de un cartulario en el orden en que se asentó o la colección documental de una determinada institución o depósito documental en orden cronológico. Pero es también preciso que podamos leer la documentación atendiendo al lugar donde se escribió cada escritura y reconocer así las peculiaridades de un mismo escritor u oficina, o bien los gustos de sus clientes.

Podremos identificar variantes comarcales o personales y en el caso concreto que nos convoca podremos, primero, seguir de cerca el estado y la evolución del gallego como lengua hablada, según se refleja en los textos escritos en latín, y, en segundo lugar, podremos estudiar mejor el fenómeno de su emergencia como lengua escrita. Estaremos en mejores condiciones para identificar los lugares, los tiempos, los medios sociales y los auditorios que “viron e audiron” cuándo y cómo tuvo lugar “*A emerxencia do galego como lingua escrita na Idade Media*”.